

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Manuel Lanchares Larré, en nombre y representación de doña Teresa Zapatero Triana, contra las Ordenes del Ministerio de Educación y Ciencia de 1 de octubre de 1982 y 17 de enero de 1983, por las que se denegó a la recurrente la convalidación del título de Doctor en Cirugía Dental, por la Universidad de La Habana (Cuba), por el de Odontólogo y Cirugía Dental no Médico, las que declaramos conformes a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 27 de noviembre de 1985.-P.D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

3215 *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del texto del Acuerdo de revisión salarial de la Empresa «Firestone Hispania, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Acuerdo de revisión salarial de la Empresa «Firestone Hispania, Sociedad Anónima», recibido en esta Dirección General de Trabajo entre los días 26 de julio y 10 de diciembre de 1985, fecha en que tuvo entrada la documentación complementaria, pactado en virtud del artículo quinto del Convenio Colectivo de la Empresa «Firestone Hispania, Sociedad Anónima», Sucursales y Depósitos, de fecha 28 de julio de 1983, cuya revisión salarial ha sido suscrita por las representaciones de la Empresa y de los Delegados de Personal en fecha 13 de junio de 1985, y de conformidad con el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General acuerda,

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de diciembre de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.

FIRESTONE HISPANIA, S. A.

III CONVENIO COLECTIVO DE SUCURSALES Y DEPOSITOS

ACTUALIZACION 1985

Acta final

Vocales:

Por la Empresa:

Señor Cuchi, señor Galloso y señor Rodríguez Bargañón.

Por los trabajadores:

Señor Aznar (Zaragoza), señor Martínez Rico (Sevilla), señor Floreal (Bailén), señor Hurtado (Valladolid), señor Lázaro (Barcelona), señor Fernández Rubio (Madrid), señor García (Madrid), señor Madrid (Murcia) y señor Sánchez (Valencia).

Secretarios:

Señor Gil y señor Veira.

Asesor por UGT: Señor Colmenero.

En Madrid, siendo las once horas del día 13 de junio de 1985, se reúnen en la sala de reuniones de sucursal de Madrid, las personas relacionadas, representantes de la Empresa y del personal que constituyen la Mesa Negociadora de la segunda actualización del III Convenio Colectivo para las Sucursales y Depósitos de la Compañía, sitas en Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, La

Coruña, Zaragoza, Valladolid, Bailén, Málaga, Mérida, Lérica, Murcia y Oviedo.

Se da lectura al acta de la reunión anterior, que es aprobada.

Las tablas salariales que han de regir durante la presente actualización son las siguientes:

TABLA I
Condiciones modificativas

Posición	Valor pesetas - mes
A	7.345
B	5.260
C	3.517
D	2.087
E	929
F	-

TABLA II
Sueldos calificación

Escalón	Mensual	
	Pesetas mínimo	Pesetas máximo
0	126.611	177.256
1	115.424	161.594
2	105.249	147.349
3	96.000	134.401
4	87.594	122.631
5	79.952	111.933
6	73.002	102.202
7	66.684	93.357

A todo el personal de la penetración (en pesetas) que tenía se le deducirán 500 pesetas. Aquellos que tuvieran menos de 500 pesetas de penetración se quedarán en el umbral mínimo.

TABLA III
Retribución antigüedad

	Mensual	
	Pesetas trienio	Pesetas quinquenio
Grupo I		
Perito	3.623	6.038
Jefe segunda	3.623	6.038
Inspector de ventas	3.623	6.038
Grupo II		
Delegado de ventas	3.047	5.078
Oficial administrativo 1. ^a	3.047	5.078
Encargado de almacén	3.047	5.078
Grupo III		
Oficial administrativo 2. ^a	2.566	4.276
Auxiliar administrativo	2.566	4.276
Especialista servicio	2.566	4.276
Conductor turismo	2.566	4.276
Capataz	2.566	4.276
Almacenero	2.566	4.276
Ordenanza	2.566	4.276
Telefonista	2.566	4.276
Auxiliar almacén	2.566	4.276
Guarda	2.566	4.276
Vigilante	2.566	4.276
Servicio cocina	2.566	4.276
Servicio limpieza	2.566	4.276

Revisión.—Se establece, por ambas partes, que la revisión salarial se aplicará de acuerdo a la fórmula de revisión establecida en el AES.

Fórmula de aplicación.—La aplicación del porcentaje resultante se hará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\frac{107,5 + \text{diferencia revisión}}{107,5} \times -1 = \text{a aplicar sobre las retribuciones vigentes en la actualización 1985.}$$

Forma de pago del complemento de enfermedad y accidente.—Si lo que corresponde cobrar a una persona en el caso de baja por enfermedad o accidente es menor que lo que se recupera en el mes de la Seguridad Social, se abonará esta última cantidad.

Si lo que corresponde cobrar a una persona en los casos de enfermedad o accidente por las normas de este Convenio es mayor que lo que se recupera en el mes de la Seguridad Social, se abonará lo primero.

En ambos casos, los pagos de la Seguridad Social por ILT de enfermedad o accidente, no se incluirán en el cómputo de las pagas extraordinarias y sobre estos pagos se descontará, en cada nómina mensual, lo que corresponda por retención del IRPF.

Paga extraordinaria anual.—La antigua paga de beneficios se convierte en una paga extraordinaria más, que se abonará en la última semana del mes de diciembre, calculándose sobre todos los conceptos retributivos y según la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Pagas normales de enero a diciembre} \times 1,3}{12}$$

Del concepto de pagas normales se excluirá lo cobrado por horas extras.

Y en prueba de conformidad, firman el acta final.

Por la representación de la Empresa.—Por la representación de los trabajadores.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

3216 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 626/1979, promovido por «Dr. Karl Thomae G.m.b.H.», contra resoluciones de este Registro de 11 de enero de 1978 y 17 de mayo de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 626/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Dr. Karl Thomae G.m.b.H.», contra resoluciones de este Registro de 11 de enero de 1978 y 17 de mayo de 1979, se ha dictado por la citada Audiencia, con fecha 12 de julio de 1982, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Puche Brun, en nombre y representación de «Dr. Karl Thomae G.m.b.H.», contra los acuerdos del Registro de la marca número 815.682 «VASEITEN», y, en consecuencia, los confirmamos por ser conformes a derecho. Sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique en aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de septiembre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3217 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 683/1980, promovido por doña M. Sonia Anette Rykiel contra resoluciones de este Registro de 21 de mayo de 1979 y 23 de abril de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 683/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por doña M. Sonia Anette Rykiel contra resoluciones de este Registro de 21 de mayo de 1979 y 23 de abril de 1980, se ha dictado, con fecha 13 de enero de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña M. Sonia Anette Rykiel contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial que denegó el registro de la marca número 861.395 «Sonia Rykiel»; todo ello sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique en aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3218 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.068/1981, promovido por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 20 de octubre de 1980.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.068/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 20 de octubre de 1980, se ha dictado, con fecha 25 de junio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Especialidades Latinas Medicamentos Universales, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la propiedad Industrial de fecha 20 de octubre de 1980, que autorizó la inscripción de la marca número 922.918, denominada «Pirmen», solicitada por «Laboratorios Menarini, Sociedad Anónima», y contra la posterior resolución de fecha 21 de mayo de 1981, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo mencionado; y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1985.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

3219 *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1985, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 42/1982, promovido por don Jorge Utrilla Ariño contra resoluciones de este Registro de 20 y 5 de septiembre de 1980 y 12 y 13 de junio de 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 42/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Jorge Utrilla Ariño contra resoluciones de este Registro de 20 y 5 de